

RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

RP/23/2022

Puerto Vallarta, Jalisco, a 16 de noviembre de 2022.

VISTO Para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial número **RP/23/2022**, por lo previsto en los artículos **1, 2, 18, 19, fracción I, 27**, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco, y

RESULTANDO:

I.- El presente Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial dio inicio con motivo del Acuerdo de Inicio de fecha 24 de octubre de 2022, mediante el cual ésta Contraloría Municipal, instauró el presente procedimiento administrativo con número de expediente **RP/23/2022**, con base en el escrito presentado por la C. [REDACTED], y recibido en esta Contraloría Municipal el día 14 de octubre de la misma anualidad, adjuntando las documentales piezas fotográficas y testimoniales, las cuales dieron origen a la instauración de dicho procedimiento, declaración inicial que se extrae parcialmente los puntos más relevantes y se reproducen a continuación:

"... con fecha 27 de septiembre del año en curso, al ir circulando por la calle Pablo Franco y al dar la vuelta en la esquina de la calle Ecuador, hay una boca de tormenta que cruza toda la calle la cual se encuentra despegada y sin señalamiento alguno, esto quedando en una de las esquinas del estado de la lija, por lo tanto cayó mi auto con la llanta delantera derecha la cual se abrió toda, dañando el rin, cayó profundo se le tuvo que llamar a los que van a domicilio a cambiar llantas con un gato especial y también llamamos al 911 para reportar el percance me dieron el reporte 124 y me mandaron a una agente de tránsito para tomar conocimiento de los hechos...(sic)".

No exhibiendo más datos correspondientes, se citan los siguientes -----

CONSIDERANDOS:

I.- Esta Autoridad es competente para conocer el Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, en los términos de los artículos **1, 2, 18, 19, fracción I, y 27** de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco, así como por el numeral **114 fracción IX**, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior en virtud de que lo que se reclama en esta vía es el pago de una indemnización por daños en bienes que el promovente, atribuye a una actividad irregular, los cuales se hacen consistir en la ponchadura de la llanta de su vehículo, por una alcantarilla en mal estado, el día 27 de septiembre de 2022, por lo que solicita se le indemnice por la cantidad de **\$12,220.00 (doce mil, doscientos veinte pesos 00/100 m. n).**

II.- La vía administrativa del procedimiento de reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial elegida es la correcta tomando en consideración lo que dispone el artículo 109 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 107 bis de la Constitución política del Estado de Jalisco, los artículos 16, 18, 20, 21, 22 y demás relativos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, al desprenderse que la reclamación de responsabilidad tiene su origen en un daño patrimonial que el reclamante atribuye a una actuación administrativa irregular.

III.- De conformidad con el artículo 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, corresponde al promovente la carga de la prueba de la responsabilidad patrimonial de la entidad pública.

IV.- Ahora bien, derivado del enlace y concatenación de los medios de convicción aportados al presente procedimiento, a fin de verificar si acreditan los elementos constitutivos de la acción de Indemnización por responsabilidad patrimonial, se procede a su estudio y valoración, sujetándose a las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ya que así lo posibilita el artículo 58 primer párrafo de la Ley de Justicia administrativa del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

8/12/2022

[REDACTED]

[REDACTED]

N2-E

N1-



Para acreditar los elementos constitutivos de su acción el demandante ofreció las pruebas que a continuación se valoran:

En cuanto a la acreditación de la propiedad del automotor dañado el reclamante aportó los siguientes medios de convicción:

- a) Copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de identificación N5-ELIMINADO 01 del promovente.
- b) Copia de la factura número N6-ELIMINADO 05 de febrero de 2016, expedida por Avante Distribuidora Automotriz S.A. de C.V., y endosada a favor de la promovente.

Documentos que adquieren valor probatorio pleno para acreditar la propiedad del reclamante, respecto al vehículo N4-ELIMINADO 64 en términos de lo establecido por los numerales 339 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para acreditar la existencia del siniestro y la cantidad a indemnizar, el reclamante aportó los siguientes medios de convicción:

- a) copia simple de la nota de venta número N7-ELIMINADO 64 de fecha 04 de octubre de 2022 y expedida por parte de la persona física N8-ELIMINADO 1 por concepto de una pieza 225 65 17 Cooper CS5 Ultra Touring 102H Blem (referente a una llanta) por la cantidad de \$2,100.00 (dos mil cien pesos 00/100 m.N)
- b) Copia simple del presupuesto numero N10-ELIMINADO 64 de fecha 13 de octubre de 2022 y expedido por la persona física N9-ELIMINADO 1 por concepto de 1 cremallera nueva, mano de obra de suspensión, alineación y aceite de dirección hidráulica, por un costo total de \$10,120.00 (diez mil, ciento veinte pesos 00/100m.N).

Medios de prueba a los que se les concede valor probatorio pleno, para acreditar que existió el daño al vehículo mencionado en párrafos previos; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo establecido por los artículos 403 y 413 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la ley en mención.

Además que para tener la certeza en cuanto a la cuantía que reclama el promovente, se ordenó girar oficio al Jefe del Departamento de Proveeduría, con el objeto de que rindiera un informe respecto si la cantidad que el reclamante señala como monto de indemnización, es acorde con los precios de mercado que se describen en la factura mencionada anteriormente, por lo que a través del oficio TSPVR/PRV/488/2022 de fecha 08 de noviembre del presente año, suscrito por la Lic. Rosalba Paola Torres Medina, Titular de la Jefatura de Proveeduría, informa que el costo presentado por el reclamante, es menor que el cotizado por el proveedor registrado ante el padrón de proveedores del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Medio de prueba al que se le otorga valor probatorio pleno para acreditar la cuantía que deberá cubrirse al reclamante como monto de indemnización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para acreditar la existencia de la actividad administrativa irregular, fue allegado al presente procedimiento, el siguiente elemento de convicción:

- a) Oficio DOP/1233/2022 de fecha 07 de noviembre de 2022, suscrito por el Arq. Carlos Arturo Morales Márquez, en su calidad de director de Obras Públicas, en el que se manifiesta que "...Que efectivamente esta Dirección de Obras Públicas a través de su Jefatura de Mantenimiento es responsable de llevar a cabo el mantenimiento de alcantarillas y bocas de tormenta pertenecientes al Municipio. Respecto a la situación que guarda la boca de tormenta ubicada en calle Pablo Franco esq. Calle Ecuador cerca de la Lija, en la Colonia



Lomas del Coapinole, le informo que actualmente se encuentra en buen estado, pues la misma fue reparada el día 04 de octubre de los corrientes..."

Documental Publica a la cual se le concede valor probatorio pleno por ser expedida por funcionario público en ejercicio de sus facultades, por lo que conforme a lo que dispone el artículo 329 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, dicha probanza beneficia a los intereses del reclamante, ya que con ese documento queda probado que la Dirección de Obras Públicas, a través de su Jefatura de Mantenimiento es la responsable del mantenimiento de alcantarillas y bocas de tormenta del Municipio, y que la boca de tormenta en cuestión, fue reparada el día 04 de octubre de 2022, lo cual, corresponde que, cronológicamente, los hechos ocurridos que ocasionaron el daño al vehículo de la promovente, fueron el día 27 de septiembre de 2022, es decir, 06 días antes de la reparación de la boca de tormenta, por lo que el daño ocasionado por el estado de la alcantarilla deberá ser indemnizado por la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

Nexo de causalidad entre el daño y la Actividad administrativa irregular.

El mismo queda acreditado en actuaciones dentro del oficio **DOP/1233/2022** suscrito por la Dirección de Obras Públicas, así como de la narración cronológica de los hechos por parte de la promovente y las fotografías que se anexan.

V.- Como consecuencia de lo anterior y con respecto al caudal de pruebas aportadas al procedimiento valoradas en lo individual y correlacionadas en su conjunto, tomando en cuenta los argumentos lógicos jurídicos vertidos con antelación, se llega a la conclusión final de que el reclamante acreditó fehacientemente la relación de causalidad entre el daño producido y la actividad administrativa irregular de esta Entidad señalada como responsable, esto porque de actuaciones y con los documentos aportados como medios de convicción se desprende la responsabilidad de la Dirección de Obras Públicas, respecto al daño ocasionado al vehículo marca **Honda CR-V, modelo 2007, color mercurio**; por lo que en consecuencia es totalmente fundada la reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial demandada por el promovente, y por lo tanto se concede el pago de la misma.

Por lo señalado en el Considerando Cuarto y lo manifestado anteriormente, resulta procedente indemnizar a la **C. N11-ELIMINADO 1** por los daños ocasionados a su patrimonio, por la cantidad de **\$12,220.00 (doce mil doscientos veinte pesos 00/100 m.N).**

Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve conforme a las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERA. - La competencia de esta Contraloría Municipal para conocer el presente procedimiento, la personalidad del promovente y la vía elegida por el reclamante quedaron debidamente acreditados en los términos de los considerandos I y II.

SEGUNDA. - El promovente, **N12-ELIMINADO 1** en su calidad de propietario del vehículo marca **N13-ELIMINADO 64**, acreditó los hechos constitutivos de su acción.

TERCERA. - Se declara procedente la reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial instaurada y por lo tanto se ordena indemnizarle por los daños causados sobre el vehículo de su propiedad ascendiendo la indemnización por la cantidad de **\$12,220.00 (doce mil doscientos veinte pesos 00/100 m.N), IVA incluido**, por concepto de reparación del daño causado. Dicha cantidad se basa conforme a la


investigación de mercado realizada por el Departamento de Proveduría, dentro del Padrón de Proveedores del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

CUARTA. - Con base en lo anterior, se ordena girar atento oficio a la Dirección de Servicios Públicos, con copia a la Dirección de Obras Públicas, para que se realicen las gestiones pertinentes ante la Tesorería Municipal, para el pago de la indemnización anteriormente descrita.

QUINTA. - Se ordena notificar al promovente N14-ELIMINADO 1, sobre la resolución recaída dentro del presente procedimiento

SEXTA. - Asimismo, se ordena registrar la presente resolución para que la misma pueda ser consultada públicamente, y una vez realizadas las notificaciones de ley o conforme a derecho corresponda, archívese como asunto totalmente concluido, conforme lo establece el artículo 15 de la Ley de Responsabilidad patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió y firma el **Mtro. Héctor López González**, en su calidad de **Contralor Municipal** con las facultades conferidas por el artículo **114 fracción IX**, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.



MTRO. HÉCTOR LÓPEZ GONZÁLEZ
Contralor Municipal.



HLG/agfr

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."